

Notificación de acción colectiva y de acuerdo de conciliación

McKibben, et al., v. McMahon, et al. es
el caso n.º 14-2171-JGB-SP

McKibben v. McMahon es una demanda colectiva entablada en el 2014. En ella se cuestionaba el trato de los reclusos gays, bisexuales y transexuales que estaban alojados en el Tanque del estilo de vida alternativo (Alternative Lifestyle Tank, “ALT”) del West Valley Detention Center (una cárcel del condado de San Bernardino). Se ha llegado a un acuerdo preliminar. El acuerdo incluye una indemnización monetaria a los miembros del grupo y cambios en la política para abordar lo que los Demandantes alegaron que era un trato discriminatorio.

Si estuvo alojado en el ALT entre el 22 de octubre de 2012 y el 31 de marzo de 2018, es posible que tenga derecho a recibir dinero, pero solo si presenta un reclamo. El promedio probablemente excederá los \$1000 (pero varía mucho dependiendo de varios factores, incluyendo el tiempo en custodia).

Para recibir cualquier dinero en este Acuerdo, **debe completar y enviar por correo un Formulario de reclamo.**

Su Formulario de reclamo

debe **llevar matasellos** o ser recibido por el administrador
a más tardar el 19 de julio de 2019.

Esta Notificación de acción colectiva está disponible en español. Llame sin cargo al: 1-844-877-5925 o visite el siguiente sitio web: www.ALTSettlement.com.

INFORMACIÓN ADICIONAL

A continuación, encontrará preguntas y respuestas creadas para explicar esta acción judicial, el acuerdo, sus derechos legales y cómo presentar un reclamo.

1. ¿Por qué recibo esta notificación? ¿Quién recibe esta notificación?

Usted recibe esta notificación porque los registros de la cárcel de San Bernardino muestran que usted estuvo alojado en el ALT entre el 22 de octubre de 2012 y el 31 de marzo de 2018. Toda persona alojada en el ALT durante este período es un miembro del grupo y tiene derecho a una indemnización monetaria, siempre y cuando presente oportunamente un reclamo. La determinación de si usted es un miembro del grupo se determina **únicamente** a partir de los registros del Departamento del Alguacil del Condado de San Bernardino.

Solo ciertos miembros del grupo están recibiendo esta notificación. La notificación se envió previamente a otros miembros del grupo, y el tribunal aprobó el acuerdo, en el cual no hubo objeciones ni exclusiones voluntarias. Sin embargo, más tarde se descubrió que algunos miembros del grupo habían sido excluidos de la lista por error. Usted es uno de esos miembros del grupo, y se le ha enviado una nueva ronda de notificaciones a usted y a otros miembros del

grupo que fueron excluidos de la lista anterior. (Para aquellos miembros del grupo que fueron incluidos en la primera ronda de notificaciones, ya venció la fecha límite para presentar un reclamo).

2. ¿Qué debo hacer para obtener dinero?

Si desea recibir dinero del acuerdo, debe completar y presentar el Formulario de reclamo adjunto.

Todos los Formularios de reclamo deben completarse y llevar matasellos fechado a más tardar el 19 de julio de 2019. Si no presenta oportunamente su Formulario de reclamo, no recibirá ningún dinero del Acuerdo. **Envíe su formulario de reclamo por correo tan pronto como sea posible.**

Puede descargar copias del formulario de reclamo en www.ALTSettlement.com. Si tiene preguntas, también puede:

Llamar al (844) 877-5925

Enviar un correo electrónico a info@ALTSettlement.com

o bien

Escribir a **ALT Settlement**, c/o JND Legal Administration, P.O. Box 91307, Seattle, WA 98111.

3. ¿De qué trata esta demanda?

Esta demanda cuestionó el trato de los reclusos gays, bisexuales y transexuales (“GBT”) que estaban alojados en el ALT. La demanda alegó que los reclusos GBT eran discriminados de varias maneras, incluidas, entre otras cosas, que los reclusos GBT 1) eran colocados de forma automática en el ALT si se autoidentificaban como GBT; 2) habrían estado en peligro con respecto a su seguridad si se admitían a la población general como reclusos abiertamente GBT porque el Departamento de alguaciles del condado de San Bernardino no tenía planes ni programas para garantizar su seguridad; 3) no contaban con programas de la Ley contra la Violación en las Cárceles (Prison Rape Elimination Act, PREA) o inadecuados para proteger a los reclusos GBT o para abordar las vulnerabilidades particulares de los reclusos GBT colocados en la población general; 4) se veían limitados en su tiempo fuera de la celda generalmente a una hora y media al día, y a menudo menos, en contraste con los reclusos de la población general en una situación similar (por la clasificación o el estado de la condena); 5) fueron negados las mismas oportunidades de trabajo que se proporcionaban a los reclusos de la población general (por clasificación o condena); 6) fueron negados las mismas oportunidades de

programación¹ que se proporcionaban a los reclusos de la población general en una situación similar (por clasificación o condena) y 7) fueron negados una variedad de servicios religiosos comparable a los que estaban a la disposición de la población general.

¿Cuál es el tribunal encargado de este caso? El tribunal encargado del caso es el Tribunal de Distrito de Estados Unidos para el Distrito Central de California ubicado en Riverside, California. El caso se conoce como *McKibben, et al. v. McMahon, et al.*, caso n.º 14-2171-JGB-SP. El juez es el Honorable Jesus Bernal.

4. ¿Por qué existe un acuerdo en lugar de un juicio?

En lugar de continuar con el litigio, las partes acordaron considerar negociaciones para llegar a un acuerdo en lugar de continuar con el litigio. Cuando se iniciaron las negociaciones para llegar a un acuerdo, el objetivo principal era mejorar las condiciones del ALT. Después de que las partes llegaron a un acuerdo sobre los cambios de política, negociaron una indemnización monetaria para los individuos que habían estado alojados en el ALT. Los representantes del grupo y sus abogados consideran que el acuerdo propuesto constituye una resolución justa, razonable y adecuada de este caso.

5. ¿Qué dispone el acuerdo de conciliación?

El Acuerdo de Conciliación tiene tres partes: medidas cautelares (cambios en cómo operan el ALT y las cárceles del condado de San Bernardino en el trato de los reclusos GBT); el pago de la indemnización a los Representantes del grupo y los miembros del grupo y los honorarios de los abogados. Describimos brevemente cada una a continuación.

- a. **Medidas cautelares** : las medidas cautelares son extensas y difíciles de resumir. El acuerdo completo se publica en el sitio web de la conciliación www.ALTSettlement.com. Cambia el nombre del ALT a la Unidad de gays, bisexuales, transexuales e intersexuales (Gay Bisexual Transgender Intersex, GBTI). Establece un Comité de la Ley contra la Violación en las Cárceles (“Prison Rape Elimination Act”, PREA)-GBTI que incluye personal de clasificación, programación y trabajo social que realizará determinaciones individualizadas con respecto a la vivienda, la programación y las oportunidades de trabajo de los reclusos GBTI después de consultar con ellos. Establece pautas para las opciones de vivienda, clasificación, trabajo y programación para los reclusos GBTI y para la igualdad de tiempo del nivel de la Unidad GBTI como para los reclusos de la población general. Establece pautas de capacitación para el personal sobre cuestiones GBTI y para los reclusos GBTI sobre sus derechos. Aborda cuestiones particulares relacionadas con los reclusos transgénero. Establece que se consultará a los Abogados del grupo sobre

¹ Las oportunidades de programación incluyen clases de manejo de la ira, pensamiento para el cambio, habilidades para vivir, habilidades para la crianza de los hijos, prevención del abuso de sustancias, preparación para el Diploma de Educación General (General Equivalency Diploma, GED), diploma de secundaria, alfabetización, mecánica de automóviles, ocupaciones de panadería, enriquecimiento culinario/de lectura, habilidades informáticas, capacitación en climatización, capacitación vocacional, preparación para el empleo y servicios de reingreso.

las políticas que se implementarán y para los informes y la supervisión del Acuerdo durante tres años.

b. Daños al grupo

Los daños y perjuicios totales al grupo (que cuenta con 929 individuos) son de \$950,000, que se colocarán en un fondo del grupo supervisado por un Administrador profesional del grupo.

El abogado de los Demandantes está proponiendo el pago de una indemnización especial a los 15 Representantes del grupo de un total de \$55,500 (en montos individuales entre \$2000 y \$5500) por sus funciones en entablar y promover el caso. Luego del pago de lo anterior, aproximadamente \$894,500 se dividirán entre los miembros del grupo que presenten reclamos oportunos, en función de una fórmula aprobada por el Tribunal.

En virtud de la fórmula, los miembros del grupo recibirán un cierto número de puntos por cada día de encarcelamiento en función de la condición de la persona ese día (precondenado o condenado, elegibilidad de trabajo y clasificación) y las condiciones generales en el ALT ese día. Los puntos totales de cada miembro del grupo representan la suma de sus puntos diarios. A continuación, los puntos totales para cada miembro del grupo se sumarán, de los cuales se determinará la parte de la recuperación del miembro del grupo. Debido a que se prevé que no todos los miembros del grupo harán Reclamos oportunos, la parte de un miembro del grupo que reclama se basará en la parte de ese miembro del grupo de los puntos totales para los miembros del grupo que hicieron Reclamos oportunos (y no en los miembros del grupo elegibles). Esto tiene el efecto de aumentar el monto concedido a los miembros del grupo que reclaman.

Ningún miembro del grupo individual que reclame recibirá menos de USD 40 o más de USD 10,000, independientemente del monto por encima o por debajo de esas cifras adeudado a ellos en virtud de la fórmula.

c. Honorarios de abogados y costas judiciales

Se le pedirá al Tribunal que conceda a los abogados de los Demandantes \$1,100,000 en concepto de honorarios de abogados reglamentarios y costas judiciales. Esto es aparte del fondo del grupo de \$950,000 que se distribuirá a los miembros del grupo. Esta cifra es un descuento sustancial de los honorarios que de otro modo se hubieran reclamado (separados de la indemnización a los miembros del grupo) porque los abogados de los Demandantes consideraron las medidas cautelares un modelo. Estos honorarios deben ser aprobados en última instancia por el Tribunal después de quedar satisfecho de que son razonables y justos.

6. ¿Me representa algún abogado? ¿Cuánto se le pagará?

Como miembro del grupo, usted está representado por la Unión Americana para las Libertades Civiles (American Civil Liberties Union, ACLU) del sur de California y el bufete de abogados Kaye, McLane, Bednarski y Litt. Estos son los abogados que han estado manejando la demanda durante los últimos cuatro años. Se los conoce como “Abogados del grupo” y fueron nombrados por el Tribunal para representar al grupo.

No se le pedirá que pague con su dinero personal los servicios que estos abogados le han prestado. En cambio, será el Condado de San Bernardino quien pagará a los abogados por separado después de la aprobación del Tribunal. Los Abogados del grupo le pedirán al Tribunal que les conceda \$1,100,000. El Tribunal puede conceder menos de ese monto, pero no más.

Tiene derecho a contratar a su propio abogado para que le asesore sobre sus derechos, opciones u obligaciones como Miembro del grupo en esta demanda. Si desea ser representado por su propio abogado, puede contratar uno a su propio cargo.

7. ¿Cómo le hago saber al tribunal si no me agrada el acuerdo o los honorarios de abogados?

Usted puede seguir siendo un miembro del grupo y objetar cualquier parte del acuerdo. Si tiene alguna objeción, debe informar al tribunal específicamente lo que considera injusto sobre el acuerdo o la solicitud de honorarios.

Para ello, envíe por correo una declaración escrita en donde explique la razón por la que se opone. Incluya su nombre, dirección y número de teléfono. En la parte superior de la página, escriba el nombre y el número del caso (*McKibben v. McMahan*, caso n.º 5:14-CV-02171-JGB-SP). No olvide firmar la declaración. (Si anteriormente usó un nombre diferente, incluya el nombre que haya usado).

Su objeción debe ser enviada por correo con matasellos fechado a más tardar el 19 de julio de 2019. Envíe su objeción a todas las personas que figuran en la siguiente tabla.

Clerk of the District Court Tribunal de Distrito de los Estados Unidos Central District of California 3470 Twelfth Street Courtroom 1 Riverside, CA 92501-3801	Barrett S. Litt Attn: Julia White Kaye McLane, Bednarski & Litt 975 E. Green St. Pasadena, CA 91106	Nathan A. Oyster Burke, Williams & Sorensen 444 S. Flower St. Suite 2400 Los Angeles, CA 90071
--	---	--

El Tribunal considerará su objeción y decidirá si la invalida o cambia el acuerdo de conciliación. De cualquier manera, usted sigue siendo un miembro del grupo y estará obligado por el acuerdo de conciliación y obtendrá su parte. (Esto significa que usted está renunciando a los reclamos contra el LASD por violaciones cubiertas por este caso).

Si desea comparecer en la audiencia y argumentar su objeción, dígame al tribunal que desea hacerlo.

8. ¿Puedo excluirme del acuerdo?

Notificación de acción colectiva: McKibben vs. McMahan

Si desea retirarse completamente de la demanda, o si desea poder presentar su propia demanda o ser parte de una demanda diferente, debe tomar medidas para excluirse. En ocasiones, autoexcluirse se conoce como “optar por no participar” en el grupo.

Para ello, envíe por correo una declaración escrita de que desea excluirse o palabras similares. Incluya su nombre, dirección y número de teléfono. No es necesario que explique por qué desea ser excluido. En la parte superior de la página, escriba el nombre y el número del caso (*McKibben v. McMahon*, caso n.º 5:14-CV-02171-JGB-SP). No olvide firmar la declaración.

Debe enviar por correo su Solicitud de Exclusión con matasellos fechado a más tardar el 19 de julio de 2019, a:

McKibben v. McMahon Settlement Administrator
ALT Settlement
c/o JND Legal Administration
P.O. Box 91307
Seattle, WA 98111

9. ¿Qué sucede si no hago nada?

Si no presenta un reclamo, no recibirá dinero del acuerdo, y renunciará a sus derechos contra el Condado de San Bernardino. **Asegúrese de presentar el formulario de reclamo a menos que se excluya.**

10. ¿Estoy renunciando a algún derecho?

Las personas que presentan reclamos, objetan o no hacen nada, renuncian a su derecho de demandar al Condado de San Bernardino (o a sus empleados) por reclamos cubiertos por este caso. Esto significa que usted no podrá demandar al Condado de San Bernardino por condiciones de confinamiento mientras estuvo alojado en el ALT.

Los reclamos eximidos (reclamos a los que usted renuncia) incluyen los reclamos que fueron o pudieron haberse aseverado en la demanda basados en los hechos expuestos, específicamente por las condiciones y el trato, incluyendo el trato discriminatorio, en el ALT durante el tiempo cubierto por este acuerdo. Los reclamos eximidos no incluyen ningún otro reclamo que un demandante o miembro del grupo pudiese tener contra los Demandados por alguna conducta no cubierta por este Acuerdo (por ejemplo, un reclamo por un incidente de uso de la fuerza no relacionado con esta demanda).

11. ¿Cuándo decidirá el Tribunal si aprueba el acuerdo?

El Tribunal ha programado la Audiencia de Imparcialidad para el 12 de agosto de 2019, a las 9:00 a. m. en la Sala 1 del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Central de California, 3470 Twelfth Street, Riverside, CA 92501-3801.

En esta Audiencia, el juez Bernal considerará si el Acuerdo es justo, razonable y adecuado, y determinará el monto de los honorarios de los abogados y las costas que se adjudicarán. En el caso de que haya objeciones, el Tribunal las considerará y se pronunciará al respecto.

No es necesario que asista a la audiencia, pero no tiene obligación de hacerlo. Solo podrá hablar en la audiencia si ha presentado objeciones según lo estipulado en la pregunta anterior titulada “¿Cómo le hago saber al tribunal si no me agrada el acuerdo o los honorarios de abogados?”

12. ¿Cuándo obtendré dinero del acuerdo?

No se pagará ningún dinero hasta después de que los fondos del acuerdo sean depositados con el administrador del acuerdo, lo cual solo ocurrirá después de que se hayan completado todas las posibilidades de apelación. Después de eso, puede tardar dos meses, y posiblemente más, en procesar los reclamos y enviar el dinero a los miembros del grupo. El primer pago será en septiembre de 2019.

Si presenta un reclamo y no recibe dinero dentro de los seis meses siguientes al **19 de julio de 2019**, consulte el sitio web (ALTSettlement.com) o póngase en contacto con el administrador del grupo (ver más abajo).

13. ¿Qué pasa si tengo preguntas?

Para obtener más información, visite www.ALTSettlement.com

Si tiene preguntas, llame al **1-844-877-5925**, envíe un correo electrónico a info@ALTSettlement.com o escriba a:

ALT Settlement
c/o JND Legal Administration
P.O. Box 91307
Seattle, WA 98111